

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal-Pertenencia No. 110014003032**20220095300**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se allegó avalúo catastral del bien objeto de usucapión para el año 2022.

En efecto, en el numeral 5° del auto inadmisorio se ordenó:

“5. Alléguese avalúo catastral de cada uno de los inmuebles aquí pretendidos, y de no existir estos, del predio de mayor extensión para el año 2022, para que de esta forma se pueda determinarse la cuantía del proceso (numeral 3° artículo 26 C. G. del P.), y la competencia de este estrado judicial para conocer de las presentes diligencias.”

Se tiene que el vocero judicial de la parte actora indicó que no pudo cumplir dicho requisito por cuanto al no ser propietario inscrito el demandante, no se le suministró tal documental, por lo que pide que este estrado judicial despliegue sus facultades oficiosas y orden oficiar a la entidad del caso.

Ahora bien, frente al pedimento formulado por el extremo actor, el mismo resulta improcedente, ello por cuanto el avalúo catastral vigente de un predio objeto de una demanda de prescripción adquisitiva es un requisito esencial a fin de establecer cual es el juez competente para conocer de dicha acción a las voces del numeral 3° del artículo 26 del Estatuto procesal, razón por la cual y antes de proponerse la acción debió obtenerse el referido avalúo.

Así mismo, la parte actora no acreditó que mediante derecho de petición y acreditando sumariamente su interés, intentó obtener el precitado documento, puesto que sólo cuando se agota dicho mecanismo se pueden desplegar las facultades oficiosas del juzgado, a fin de obtener lo que fue en negado mediante petición, por lo que el pedimento formulado por el vocero judicial de la actora debe ser despachado desfavorablemente.

Conforme lo expuesto, y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, se deberá proceder al rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 144, hoy 30 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dce6931b6511f3d1960ba41ab1727d018f25a945b126cb4718614d669e5ca8**
Documento generado en 29/11/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>